

Concepción (Tucumán), Junio 25 de 2.024.-

**DECRETO N° 258**

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza N° 018/24, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02/05/2.024, recepcionado en este Departamento Ejecutivo el día 07/05/2.024, el cual fuera Vetado Parcialmente mediante Decreto N° 229 del Departamento Ejecutivo en fecha 17/05/2.024, y Decreto N° 1.508 del H.C.D. por el que se acepta el Veto parcial, el que fuera comunicado mediante Expediente N° 11.123/H de fecha 11/06/2.024; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los instrumentos legales que se citan teniendo en cuenta lo prescripto por el Artículo 47°, inc. 1) y el Artículo 27° de la Ley 5.529 es del caso proceder a la promulgación del Proyecto de Ordenanza que nos ocupa, motivo por el cual resulta procedente disponer la redacción del Texto Ordenando definitivo a fines de una mayor claridad interpretativa, expositiva y de aplicabilidad de la norma objeto del presente.

Que por lo señalado resulta necesario disponer en consecuencia la medida administrativa pertinente a esos efectos.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE y téngase por Ordenanza del Municipio de la Ciudad de Concepción – Registrada bajo el N° 2.127- El proyecto de Ordenanza N° 018/24, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02/05/2.024, recepcionado en este Departamento Ejecutivo el día 07/05/2.024, el cual fuera Vetado Parcialmente mediante Decreto N° 229 del Departamento Ejecutivo en fecha 17/05/2.024, y Decreto N° 1.508 del H.C.D. por el que se acepta el Veto parcial, el que fuera comunicado mediante Expediente N° 11.123/H de fecha 11/06/2.024.

**Artículo 2°:** DISPÓNESE, en el Anexo Único que se agrega al presente como parte integrante del mismo, el Texto Ordenado del Proyecto de Ordenanza N° 018/24, como Ordenanza N° 2.127.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y firmado por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos de ésta Municipalidad.

**Artículo 4°:** ELÉVESE copia del presente Decreto al H. Concejo Deliberante, para conocimiento.

**Artículo 5°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-



*Dr. Alejandro J. Borelli  
Intendente*

*Dr. Alejandro J. Borelli  
Intendente*

*Dr. Alejandro J. Borelli  
Intendente*

ANEXO ÚNICO Dto. N° 258/2.024

T.O. PARA LA ORDENANZA N° 2.127

VISTO:

La realización de las ferias itinerantes de artesanos en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que se han sancionado Ordenanzas referidas a esta temática.

Que la Ordenanza N° 1.640, promulgada el 14/11/2012, destinaba a los artesanos de la ciudad de Concepción, en forma "transitoria" y hasta tanto se determine un lugar permanente, la vereda de Plaza Mitre sobre calle San Martín al 1400, como espacio para la exposición y venta de sus trabajos. En la misma se ordenaba identificar el sector que ocuparían, y que la actividad debía desarrollarse los 2° y 3° sábados de cada mes, en el horario de 9 a 24 hs.. Por otro lado obligaba a los artesanos a detallar las actividades desarrolladas, además de dejar en perfecto estado de limpieza el lugar ocupado para exposición y venta de sus trabajos.

Que, por su parte, la Ordenanza N° 1.752, promulgada en fecha 01/06/2016, dentro de las actividades programadas en homenaje al Bicentenario de la Declaración de la Independencia, estableció la creación de las "Ferias Culturales Itinerantes", como forma de reconocimiento a la labor de los artesanos, escritores, músicos, pintores, bailarines, fotógrafos, etc., las que se desarrollarían en las diferentes plazas de la ciudad.

Que en la actualidad se advierte que el objetivo principal de la creación de la feria de artesanos ha sido desvirtuado completamente, pues cada vez que se realiza una de estas ferias se puede verificar la existencia de puestos que ofrecen productos comerciales; vale decir, que no son de fabricación artesanal, contrariando la premisa de estas ferias.

Que por ello se debe redefinir el concepto de artesano, y establecer pautas claras para formación un registro de los mismos, de manera de ejercer un control sobre la actividad que despliegan, en cumplimiento con la normativa municipal, provincial y nacional vinculada con esta temática.

Que, en razón de lo antes expresado, debe entenderse que Artesanos es aquella persona que realiza su trabajo a mano o con distintos instrumentos propios de manualidades, por lo que debe tener cierta destreza y habilidad para realizarlos, produciendo por su cuenta objetos de uso doméstico e imprimiéndoles su marca personal; a diferencia de un obrero fabril.

Que la situación antes referida ha generado la queja de numerosos comerciantes de nuestra ciudad que cumplen debidamente con el pago de sus impuestos, y que cada vez que se realizan estas ferias (días de semana o fines de semana) entienden que son afectados por una competencia desleal, por la venta de productos comerciales que ellos también comercializan.

//////////...2.-



INCREM. A. M. T. S.  
INTENDENTE

Dr. J. FERRER & BELLÍ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dr. J. FERRER & BELLÍ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

(Cont. ANEXO ÚNICO Dto. N° 258/2.024)

T.O. PARA LA ORDENANZA N° 2.127

//////////2.-

Que por ello es necesario reorganizar los mecanismo para la realización de la Feria de Artesanos, de manera de tornar justa y equitativa las posibilidades de todos los vecinos en cuanto a su participación en las mismas, cumpliendo las normativas nacionales, provinciales y municipales establecidas a tales a efectos. Por otro lado, tal reorganización permitirá también respetar el espacio de las plazas de nuestra ciudad, que como tal son el centro por excelencia de la vida urbana para propiciar el encuentro público.

Que existe dentro de nuestro ejido municipal un predio ferial que se torna propicio para la realización de la Feria de Artesanos, otorgando permanencia y estabilidad- ya que muchas veces los vecinos de la ciudad no llegan a conocer en qué lugar se instalarán semana tras semana-, y de esta forma asegurar las ventas de los artesanos. Por otro lado, se garantiza el cumplimiento a las condiciones de salubridad necesarias, como ser la colocación de baños públicos en el lugar, dada la concurrencia de personas y las horas por las que se prolonga la feria.

Que la ubicación en un lugar determinado y habilitado a tal fin posibilita que no solo se concentre una actividad destinada a la venta de productos artesanales, sino también que se puedan explotar diferentes manifestaciones culturales: exposición de pinturas, fotografías, poesías, música, bailes, etc.

Que es necesario también destacar que la disposición del espacio público siempre ha sido una facultad ejercida por este Honorable Cuerpo, como lo denotan las Ordenanzas anteriormente referidas, ello de conformidad con la Ley N° 5.529 – Orgánica de Municipalidades- en las disposiciones contenidas en sus Arts. 25,26 y 27.

**POR ELLO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCION**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** ORDÉNASE la continuación de la FERIA DE ARTESANOS en la ciudad de Concepción, en Plaza Haimés, en la modalidad y horarios que se vienen realizando hasta el presente”.

**Artículo 2°:** CREÁSE un REGISTRO DE ARTESANOS, en el cual las personas interesadas en participar en la Feria de Artesanos puedan inscribirse, detallando sus datos personales y acreditando la actividad artesanal que desarrollan específicamente, quedando excluida cualquier otra actividad; todo ello previo cumplimiento de las normativas municipales, provinciales y nacionales//////////

//////////...3.-



DR. PEDRO A. RAMOS  
INTENDENTE

DR. VICTOR E. MORELLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



(Cont. ANEXO ÚNICO Dto. N° 258/2.024)

T.O. PARA LA ORDENANZA N° 2.127

//////////...3.-

///pertinentes en la materia. Entiéndase a tal fin que Artesanos es aquella persona que realiza su trabajo a mano o con distintos instrumentos propios de manualidades, por lo que debe tener cierta destreza y habilidad para realizarlos, produciendo por su cuenta objetos de uso doméstico e imprimiéndoles su marca personal.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE la colocación de baños químicos en el lugar mencionado en el Art. 1° para asegurar las condiciones de salubridad, y de todo otro elemento que sea necesario para el desarrollo de la actividad.-

**Artículo 4°:** AUTORIZÁSE la realización en la Feria de Artesanos de exposiciones y/o manifestaciones culturales: música, bailes, entre otras, a los fines de asegurar promoción y desarrollo de la Feria, debiendo en tal caso extenderse invitación a participar a los artistas de nuestra comunidad.

**Artículo 5°:** DERÓGASE toda norma anterior que contrarie o se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 6°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

Fdo. : Sr. FEDERICO RODRIGO FÚNEZ  
PRESIDENTE H.C.D. CONCEPCIÓN

Fdo.: Dr. CARLOS RUBÉN DI SANTOLO  
SECRETARIO H.C.D. CONCEPCIÓN

  
Ing. Ag. FERNANDO R. MOLINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



  
Ing. Ag. VICTOR E. MORELLI  
SECRETARIO DE O. y B. PÚBLICOS

Ing. Ag. VICTOR E. MORELLI  
SECRETARIO DE O. y B. PÚBLICOS